

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 059- 2015

OBJETO: **“CONSTRUCCIÓN FASE-2 DEL “CENTRO DE CONVENCIONES NEOMUNDO” DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.**

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION
29 de diciembre de 2015

CONSORCIO ESTRUCTURA NEOMUNDO
Diciembre 15 de 2015

OBSERVACIÓN

Por medio del presente me permito realizar las siguientes consideraciones respecto al proceso de evaluación que realizará la Entidad el día de hoy, en la audiencia de calificación de la propuesta económica – evaluación final:

1. FONTUR al prever las reglas de la **invitación ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT 059- 2015**, dispuso en la elaboración de los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia se detallaran, entre otros, especialmente **los aspectos relativos a la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección.**

En tal virtud, en los pliegos de condiciones se consignaron un conjunto de reglas para definir el procedimiento de selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, **sus contenidos son de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes** (licitantes y futuros contratistas), dentro del marco de la invitación, entendida ésta como un procedimiento de formación del contrato mediante la cual la entidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

2. Los pliegos juegan, pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, al punto de constituir la ley de la invitación, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, o lo que es igual, de la etapa precontractual, comoquiera que definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habrá de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas. Por manera que, en principio, **las reglas que se establecen en ellos no puedan ser**

modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la Entidad, en razón a que cualquier alteración posterior tanto de las reglas que rigen el procedimiento de selección, como del texto del contrato comportaría una abierta trasgresión del derecho a la igualdad de los oferentes, lo mismo que de los principios de transparencia y selección objetiva.

3. Por lo tanto, en el procedimiento de selección del contratista **no puede operar la discrecionalidad administrativa en ninguna de sus manifestaciones**, ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado **que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.**

Realizadas estas consideraciones, me permito solicitar respetuosamente al comité evaluador, en el cumplimiento de sus funciones aplique las normas establecidas en el pliego de condiciones de la invitación, en especial a lo siguiente:

1. Aplicar lo establecido en el anexo No. 11. Formulario – análisis de AIU, en lo referente a la nota de dicho formulario, que reza lo siguiente:

“Detallar todo el personal requerido (no solo el habilitante) de lo contrario será causal de rechazo”. (Resaltado fuera de texto)

Es de anotar, que esta nota hace referencia a los profesionales, técnicos y operativos de administración que no estén incluidos en los precios unitarios.

2. Referente a esta causal de rechazo, **los oferentes estábamos obligados a detallar la incidencia en el análisis del AIU**, todos los profesionales establecidos en el numeral 6.6.1 personal mínimo requerido.
3. En ese análisis detallado que debíamos realizar los oferentes y que se reglo en la invitación, y que debían hacer parte de la propuesta, se debía aplicar lo establecido en el pliego en sus páginas 69 y 70, en especial lo referente a:
 - **“Dentro del cálculo del AIU el proponente en el capítulo de administración debe considerar el costo y el tiempo de dedicación del PERSONAL MINIMO REQUERIDO, sin perjuicio de aportar los profesionales y técnicos que el desarrollo de las obras requiera.”**

En conclusión, y en concordancia a lo establecido en la invitación, me permito solicitar respetuosamente que los oferentes que no hallan incluidos en su propuesta el **detalle de la incidencia en el análisis del AIU, de todos los profesionales establecidos en el numeral 6.6.1 personal mínimo requerido y solicitados en el anexo No. 11, sean sujetos de rechazo de sus propuesta como lo estableció la invitación.** En tal sentido, se de aplicación a los siguientes causales de rechazo:

- “e. Cuando la propuesta se presenta de manera parcial, es decir, la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en la invitación.”
- “l. Cuando durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta Invitación.”
- “r. En los demás casos expresamente establecidos en esta Invitación.”

Es de resaltar que esta falla en la presentación de la propuesta, no es sujeta de subsanabilidad, por hacer parte de la propuesta económica, que es sujeta a la asignación de puntaje.

Para terminar, les informamos que el cumplimiento de esta exigencia del pliego de condiciones por parte de nuestra oferta, puede ser verificada por el comité evaluador a folio 251 de nuestra propuesta.

RESPUESTA. Dando respuesta al derecho de petición y según lo establecido en el proceso de contratación y en la audiencia de calificación de la propuesta económica y evaluación final, realizada el 15 de diciembre de 2015, FONTUR expuso que se realizó la verificación del cumplimiento de los términos de contratación para todas las ofertas habilitadas.

Tal como se expresó en el ACTA DE CALIFICACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN FINAL Específicamente en lo relacionado con la verificación del formulario del AIU, FONTUR informó que se verificó lo establecido en el numeral 6.6.1. “Dentro del cálculo del AIU el proponente en el capítulo de administración debe considerar el costo y el tiempo de dedicación del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, sin perjuicio de aportar los profesionales y técnicos que el desarrollo de las obras requiera. Dentro del cálculo de su propuesta el proponente debe contemplar el costo y el tiempo de dedicación del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO y de los que considere se necesiten para ejecutar los trabajos. De igual forma, en la presentación de la propuesta deberá tener en cuenta que el porcentaje de dedicación del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO en el tiempo de ejecución del contrato, no podrán ser disminuidos, situación que debe verse reflejada en la propuesta económica”.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Formulario AIU, así: "NOTA: Discriminar los porcentajes de administración. * Detallar todo el personal requerido (no solo el habilitante) de lo contrario será causal de Rechazo".

En la mencionada audiencia y en el acta resultante, se indicó que en cada propuesta se verificó el personal y la dedicación mínima para todo el personal ofrecido, se indicó que el proceso de contratación no indica un formato para tal efecto, cada proponente lo podría presentar como considerara, algunos lo colocaran en otro anexo, otros lo colocaran dentro del formulario, y otros lo reflejaron en tiempo, dando cumplimiento a la condición mínima solicitada, lo cual se considera válido.

Por lo anterior, FONTUR cumplió con lo establecido en los términos y los oferentes declarados como habilitados cumplieron con lo solicitado.

COMITÉ TECNICO